



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL (LEY 2213 DEL 2022)

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYSS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR LA SEÑORA MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y LAS VINCULADAS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., CUYA RADICACIÓN CORRESPONDE AL NÚMERO 70001-31-05-003-2024-00070-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo, veintiuno (21) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Hora de Inicio: 02:30 P.M.

Hora de Finalización: 03:10 P.M.

INTERVINIENTES:

Juez: **ANTONIO ELÍAS RIVERO DÍAZ**

Parte Demandante: **MIRIAM JOSEFINA DÍAZ GARRIDO**

Apoderado Parte Demandante: Dr. **LEONARDO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ**

Representante Legal y Apoderada COLFONDOS S.A.: Dra. **XENIA MARÍA POLO PERALTA**

Representante Legal COLPENSIONES: NO ASISTIÓ

Apoderada COLPENSIONES: Dra. **GLENIA MARÍA DE ÁVILA GÓMEZ**

Representante Legal y Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.: **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**

Representante Legal y Apoderado MAPFRE COLOMBIA S.A.: Dr. **ENRIQUE JOSÉ BEDOYA SAAVEDRA**

Representante Legal AXA COLPATRIA S.A.: Dr. **GERMÁN BURITICÁ ROCHA**

Apoderada AXA COLPATRIA S.A.: Dra. **PAMELA PAOLA CABALLERO GARIZAO**

Representante Legal y Apoderado SEGUROS BOLIVAR S.A.: Dra. **ALBA LUZ GOLFO HOYOS**

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA: Abierto este acto público, para efectos del registro y constatar la presencia de las partes, se solicita a estas se identifiquen.

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ como apoderado sustituto del doctor GERARDO FERNANDO MENDOZA MARTÍNEZ y apoderado judicial de la parte demandante MIRIAM JOSEFINA DÍAZ GARRIDO.

Se reconoce personería a la Dra. PAMELA PAOLA CABALLERO GARIZAO como apoderada sustituta del doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ y apoderada judicial de la parte vinculada AXA COLPATRIA S.A.

Se reconoce personería a la Dra. GLENIA MARÍA DE ÁVILA GÓMEZ como apoderada sustituta del doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA y apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

Téngase por recovado el respectivo poder que le había conferido la demandada COLPENSIONES, a la firma de abogados CHAPMAN WILCHES S.A., representada legalmente por la Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO y como apoderada sustituta la Dra. SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ.

Se reconoce personería a la Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO como apoderada sustituta del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y apoderada judicial de la parte vinculada ALLIANZ SEGUROS S.A.

Seguido, se procede a dar curso a la presente diligencia, la cual ha de surtirse bajo los parámetros previstos en el artículo 77 del CPTYSS.

se procede con la **ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**: Sin embargo, el Despacho advierte, que, por tratarse de un asunto de pleno derecho, no es necesario proponer fórmulas de arreglo, y, por lo tanto, se declara clausurada la etapa conciliatoria.

Se prosigue con la **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**: Sin embargo, esta Judicatura avizora que tales medios exceptivos no fueron propuestos oportunamente, como tampoco el Juzgado deba de declararlos oficiosamente; por tanto, se continúa con el curso de la presente diligencia.

Se continúa con la **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**: Es así como el Despacho no advierte la existencia de alguna irregularidad procesal, que conlleve a nulidad o a sentencia inhibitoria en el presente asunto, por ello, se prosigue con el curso del proceso y de esta diligencia.

A continuación, corresponde la **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**: Se le concede el uso de la palabra a las partes, para que se pronuncien al respecto. En atención a lo manifestado por las partes, el litigio se centrará en determinar:

1. Si hay lugar a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación de la actora al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., cuyos efectos se dieron a partir del 23 de junio de 1995, y que, como consecuencia de ello, se traslade al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, todos los ahorros que se encuentren en su cuenta individual, y sus respectivos rendimientos financieros.

2. En el evento que la sentencia resulte favorable a la parte accionante, deberá determinarse si hay lugar a la declaratoria de alguna de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y por las llamadas en garantía.

Ahora, se procede con el **DECRETO DE PRUEBAS**: Por ser necesarias, conducentes y pertinentes, se decretan los siguientes medios probatorios:

- **RESPECTO LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con el libelo demandatorio, las cuales ya figuran en el expediente digital cargado a la OneDrive del Despacho, en TYBA y en el aplicativo SIUGJ; por tanto, quedan incorporadas al proceso.

Decrétese los testimonios de los señores: ISABEL DEL SOCORRO CONTRERAS MACHADO y ESTHER MARÍA ROQUEME SOLANO.

- **RESPECTO A COLPENSIONES:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda, y que figuran en el expediente digital cargado a la OneDrive del Despacho Judicial, en TYBA y en el aplicativo SIUGJ; por ende, quedan incorporadas al proceso.

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO con reconocimiento de documentos.

- **RESPECTO A COLFONDOS S.A.:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda, las que figuran en el expediente digital cargado a la OneDrive del Despacho Judicial, en TYBA y en el aplicativo SIUGJ; las cuales quedan incorporadas al proceso.

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO con reconocimiento de documentos.

- **RESPECTO A SEGUROS BOLIVAR S.A.:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, las que figuran en el expediente digital cargado a la OneDrive del Despacho Judicial, en TYBA y en el aplicativo SIUGJ; las cuales quedan incorporadas al proceso.

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO con reconocimiento de documentos.

- **RESPECTO A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, las que figuran en el expediente digital cargado a la OneDrive del Despacho Judicial, en TYBA y en el aplicativo SIUGJ; las cuales quedan incorporadas al proceso.

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO con reconocimiento de documentos.

Decrétese el interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada COLFONDOS S.A., señora MARCELA GIRALDO GARCÍA.

Decrétese el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

- **RESPECTO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, las que figuran en el expediente digital cargado a la OneDrive del Despacho Judicial, en TYBA y en el aplicativo SIUGJ; las cuales quedan incorporadas al proceso.

- **RESPECTO AL MINISTERIO PÚBLICO:**

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO con reconocimiento de documentos.

Por secretaría:

1. Oficiarse a la AFP COLFONDOS S.A.; a fin de que haga llegar a este proceso el expediente administrativo completo y la correspondiente historia laboral actualizada de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO.
2. Negar la solicitud de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dado que el expediente administrativo completo y la historia laboral actualizada de la demandante MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO fueron allegadas en su contestación.
3. Negar la solicitud de oficio a la AFP COLFONDOS S.A., dado que el historial de vinculaciones expedido por SIAFP ASOFONDOS fue allegado en su contestación.
4. Oficiarse a la AFP COLFONDOS S.A.; a fin de que haga llegar a este proceso certificación del nombre del asesor o promotor que afilió al demandante a este fondo privado, y en caso afirmativo se sirva suministrar la hoja de vida de dicho asesor.

Por último, se señala el día 06 de AGOSTO del 2025, a las 10:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTYSS, la cual se realizará de forma virtual, acorde a la Ley 2213 del 2022.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada

Se deja constancia que, como la audiencia se realizó en forma virtual, sólo aparecerá firmando el acta, la funcionaria judicial que presidió la diligencia. Y, a la videograbación de la presente audiencia se puede acceder a través del siguiente link o vínculo:

[\[22767 SIUG\] SIUGJ - \(700013105003-20240007000\) Audiencia art 77 CPTYSS-20250121_144408-Grabación de la reunión.mp4](#)